

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

01501-2024

MANCOMUNIDAD RÍO MIJARES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de las Comisiones organizativas de Servicios Sociales de la Mancomunidad Río Mijares, aprobadas por el Pleno de dicha entidad en sesión de 19 de febrero de 2023, que luego se transcriben, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el referido acuerdo, quienes tengan la condición de interesados, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES ORGANIZATIVA, DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y COORDINACIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD RÍO MIJARES

PREÁMBULO

La Mancomunidad Río Mijares se configura como entidad local, integrada por 6 pueblos y 7 pedanías, municipios que entre sus competencias asume la prestación de la atención primaria básica en materia de servicios sociales a los municipios que la componen.

Desde el equipo de atención primaria básica de Servicios Sociales de la Mancomunidad Río Mijares se han establecido una serie de instrumentos de coordinación técnica que permiten el diseño de una intervención integral y la consolidación de criterios homogéneos en la implementación de las diferentes prestaciones económicas, profesionales y tecnológicas existentes.

Con la finalidad de adecuar formalmente dichos instrumentos de coordinación a la normativa autonómica en materia de Servicios Sociales y de adaptar el funcionamiento y la organización al modelo autonómico y de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social, además de proponer la Comisión Organizativa.

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Mancomunidad Río Mijares.

PRIMERO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Establecer las siguientes Comisiones de Coordinación Técnica en materia de Servicios Sociales, con la composición y materias que se señalan a continuación:

I.- Comisión técnica de valoración y seguimiento prestaciones económicas:

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona coordinadora del equipo de profesionales de las zonas básicas.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de las zonas básicas.
- c) Vocalías: desarrolladas por las personas integrantes de la unidad de trabajo social de los municipios que componen las zonas básicas de actuación de la Mancomunidad Río Mijares, Como mínimo y a efectos de quorum, deberán asistir al menos dos profesionales en trabajo social.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se realizará una comisión de técnica de valoración de prestaciones con periodicidad mensual, sin perjuicio de realizar comisiones con periodicidad semanal si la urgencia de las situaciones lo requiere.

II.- Comisión de intervención social :

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

La Comisión de intervención social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Con carácter general las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se realizará una comisión de técnica de intervención con periodicidad mensual, sin perjuicio de realizar comisiones con periodicidad semanal si la urgencia de las situaciones lo requiere.

III.- Comisión Técnica Organizativa.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de 3 miembros.

- a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, elegidos entre los miembros del equipo. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.
- e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

La Comisión Técnica Organizativa se convocará según necesidad y situación del equipo valorada desde la coordinación del equipo de atención primaria de servicios sociales.

ARTÍCULO 2 . CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada 6 semanas en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la comisión corresponderá a Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de celebración de la sesión.

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales deberá comunicar al Coordinador los expedientes para los que solicite asesoramiento o algún tipo de intervención con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de celebración de la sesión.

El tiempo máximo de duración de cada sesión ordinaria de cada una de las Comisiones no podrá exceder de dos horas.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes. El acta se firmará por todas las personas que componen la Comisión, al finalizar la sesión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTICULO 4. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario:

- La asistencia a la misma, como mínimo, de dos miembros con voz y voto que componen la estructura de la Comisión.
- La comisión deberá estar presidida por el Coordinador/Presidente y, en su ausencia, por el técnico de mayor antigüedad de entre los miembros de la Comisión.
- En la adopción de los acuerdos que deban ser sometidos a votación, en caso de empate, la Coordinadora/Presidenta tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 5. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria la Coordinadora de la Comisión, reunida con la técnica que propone y otra integrante de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

SEGUNDO. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

En Cirat, a 28 de marzo de 2024
Presidente
Pascual Salines Bito